



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**F E D E R A L**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DISTRITO 28**  
**Juicio relativo a la creación de dos nuevos centros de población**  
**ejidal que se denominarán Lic. Alfredo V. Bonfil y su anexo**  
**Sibalaume y Sibalaume, ubicados en el municipio**  
**de Hermosillo, Sonora.**

**TOMO CLXI**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 45 SECC. I**  
**JUEVES 4 DE JUNIO DE 1998**

COPIA  
Secretaría  
de Gobierno

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



JUICIO AGRARIO: 483/97  
 POBLADO: "LIC. ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO  
 SIBALAUME"  
 MUNICIPIO: HERMOSILLO  
 ESTADO: SONORA  
 ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION  
 EJIDAL

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ  
 SECRETARIO: Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez.

México, Distrito Federal; a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Visto para resolver el juicio agrario número 483/97, que corresponde a los expedientes números 4573 y 4591, relativo a la creación de dos Nuevos Centros de Población Ejidal que de constituirse se denominaría: "LIC. ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO SIBALAUME" del Municipio Hermosillo, Estado de Sonora y, el segundo, "SIBALUAME", del mismo municipio y estado; y,

#### RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escritos de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y once de agosto de mil novecientos setenta y cuatro dos grupos de campesinos radicados y vecinos del poblado "San José de Guaymas", Municipio Hermosillo del Estado de Sonora, solicitaron al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de su Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría, el primero "Lic. Alfredo V. Bonfil", ubicado en el Municipio de Hermosillo del Estado de Sonora, señalando como terrenos de probable afectación "los latifundios y terrenos nacionales que se localizan al oeste de los ejidos ganaderos denominados: "ADOLFO DE LA HUERTA", "FRANCISCO URBALJO" y "5 DE MARZO"; el segundo grupo, el que de constituirse se denominaría "Sibalaume" del mismo municipio y estado; señaló como predios susceptibles de afectación los denominados: "SAN CARLOS", "LA POZA DE SAN MIGUEL", "EL VALLE DEL TEZAL" así como los terrenos ubicados al oeste de los del primer grupo de solicitantes señalado. Ambos poblados manifestaron su conformidad para trasladarse al lugar en donde hubiese tierras disponibles.

La instauración de ambas solicitudes tuvo lugar, la primera, el siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, registrándose con el número 4573; la segunda, se efectuó el veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco bajo el número 4591.

La publicación de ambas solicitudes tuvo lugar, la primera, en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco; en cuanto a la segunda solicitud de referencia "Sibalaume", ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y



*cinco y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco.*

*Por cuanto a la integración de los miembros de ambos Comités Particulares Ejecutivos, previo cumplimiento de los requisitos de ley, quedó formado el primero por Humberto Gastelum Rodríguez, José Francisco Méndez López y Francisco Duarte Aguirre como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente. El segundo grupo, que quedó integrado por Waldo Herrera Canales, Jesús González Caudillo y Camilo Villa Rascon como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.*

*Este último grupo solicitó a la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal fusionarse al expediente "LIC. ALFREDO V. BONFIL", fusión que se efectuó mediante acta de conformidad el seis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.*

*SEGUNDO.- El Gobernador del Estado emitió su opinión el ocho de enero de mil novecientos setenta y seis en sentido negativo.*

*TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 2744 del siete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, emitió opinión en sentido negativo.*

*CUARTO.- Mediante ofidios números 574437 al 574442, todos de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, con motivo de los estudios realizados por la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, se llevaron a cabo las respectivas notificaciones de la posible adjudicación a ANGEL P. MURILLO, JOSÉ QUIBRIERA SERNA, LUIS MARTÍNEZ CASTAÑEDO, LUIS G. MARTÍNEZ, DOLORES MARTÍNEZ VDA. DE SERRANO, ALFONSO ENCISO VILLAESCUSA Y MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE QUIBRIERA. De cuyo resultado se obtuvo lo siguiente:*

*"... Luis G. Martínez acudió al procedimiento en escrito de diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en el que señala que los de su propiedad denominados "SAN ALFONSO", "SAN CARLOS", "PEÑA BLANCA FRACCIONES NORTE Y SUR" y "FRACCIONES DE LA POZA DE SAN MIGUEL", con superficie total de 7,064-54-85 Has., no exceden los límites a la pequeña propiedad ganadera, ya que tomando en consideración el coeficiente de agostadero de la región, que es de 26 Has. por cabeza de ganado mayor y los 450 cabezas del mismo ganado que tiene distribuidas en los predios referidos, tendría derecho a una extensión de 13,000-00-00 Has., que como se ve no llega a alcanzar la suma de los predios que posee. Anexó a su escrito copias de escrituras públicas de propiedad de los mencionados predios, así como de cesión de derechos, de diligencias de jurisdicción voluntaria para justificar la propiedad y posesión, de adjudicación de bienes en la sucesión intestamentaria de María Antonieta Castenedo de Martínez, además presentó constancia del Juez de Campo de Guaymas, en el que se hace constar el número de cabezas de ganado mayor que pasta en sus predios; copia certificada de la escritura pública No. 6838 de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cinco relativa a interpelación testimonial y fe de hechos de los predios referidos; fotocopia de un plano donde se ubican sus propiedades; fotocopia de la marca de herrar y señal de sangre expedido a su nombre; constancia de explotación expedidas por la Presidencia Municipal de Guaymas, Estado de Sonora.*

*Luis Antonio Martínez presentó escrito de alegatos con fecha 10 de octubre de 1975, señalando la inafectabilidad del predio denominado "FRACCIÓN IV DE SAN CARLOS", con superficie de 1,250-00-00 Has., que de acuerdo con el coeficiente de agostadero ya señalado y los 25 cabezas de ganado mayor que posee, no rebasa los límites a la pequeña propiedad ganadera. Como pruebas anexó copia de escritura de*

**COTEJA**

compraventa, constancia del plano del predio de su propiedad, constancia de la Presidencia Municipal de Guaymas y copia certificada de la escritura pública No. 6838 de fecha 20 de septiembre de 1975 que contiene interpelación notarial y fe de hechos del predio de referencia.

María Victoria Martínez de Quibriera, compareció en escrito de fecha 10 de octubre de 1975, alegando la inafectabilidad de dos fracciones de terreno "INNOMINADAS", con superficie cada una de ellas de 1,000-00-00 Has., ya que tomando en consideración el coeficiente de agostadero y el número de cabezas de ganado mayor que posee, esta área no excede los límites a la pequeña propiedad ganadera. A su escrito anexó como pruebas fotocopia de los planos de los predios de referencia; copia certificada de la escritura pública No. 6838 que contiene interpelación notarial y fe de hechos de los predios citados; fotocopia de escritura pública de cesión de derechos; constancia expedida por la Presidencia Municipal de Guaymas; constancia de Inspector de Ganadería de Guaymas; fotocopia de la marca del fierro de herrar y señal de sangre de su propiedad; fotocopia de la escritura pública que contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la oferente a Luis Antonio Martínez.

La Unión Ganadera Regional de Sonora, presentó alegatos en representación de Alfonso Enciso Villaseusa, en defensa del predio denominado "CERRO COLORADO", señalando que el mismo no puede contribuir a la formación del nuevo centro de población de que se trata, toda vez que se trata de una pequeña propiedad inafectable. A su escrito adjuntó fotocopia de la escritura de protocolización de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información testimonial ad-perpetuam; fotocopia de la marca del fierro de herrar y señal de sangre del ganado de su propiedad; copia del plano del predio de que se trata; constancia de la Presidencia Municipal de Hermosillo, sobre la explotación del predio de referencia.

María Alicia Murillo Chisem acudió al procedimiento en escrito de fecha 24 de noviembre de 1975, en defensa del predio denominado "ENSEÑADA GRANDE", con superficie de 405-64-00 Has., que fuera propiedad de Ángel P. Murillo, ya fallecido, de cuya sucesión intestamentaria fue nombrada albacea, alegando que es falso que dicho terreno hubiere permanecido sin explotación ya que por el contrario, no ha dejado de explotarse en el ramo ganadero; que dicho terreno está siendo preparado para un cambio de destino en su tipo de explotación, ya que por el contrario, no ha dejado de explotarse en el ramo ganadero, que dicho terreno está siendo preparado para un cambio de destino en su tipo de explotación de ganadero a turístico. Anexa a su escrito alegatos formulados por la Federación de la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal de Sonora, de la misma fecha; fotocopia del título de propiedad expedida el 11 de marzo de 1941; fotocopia del contrato de arrendamiento que celebró con la Junta Federal de Mejoras Materiales de Guaymas de fecha 13 de noviembre de 1972; constancia de explotación expedida por la Presidencia Municipal de Guaymas; fotocopia de recibo de pago por concepto de arrendamiento; fotocopias de recibos de pago de impuesto predial; fotocopia de certificado de libertad de gravámenes del predio de referencia y copias heliográficas del plano del predio de referencia.

Posteriormente, en escrito de fecha 30 de enero de 1976, Luis G. Martínez se dirigió al entonces Consejero Agrario por el Estado de Sonora, para señalarle que la Secretaría de Reforma Agraria disponga de 2,610-00-00 Has., para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en estudio, mismas que se tomarían de la fracción III del predio "SAN CARLOS", con 1,300-00-00 Has., y de la fracción IV del predio "SAN CARLOS", con

1,250-00-00 Has., respetándosele como pequeña propiedad una superficie de 4,464-00-00 Has. Como pruebas anexó copia de un plano donde se ubican los predios que pone a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria y facturas de venta de ganado, con las que pretende acreditar la explotación de sus terrenos.

María Victoria Martínez de Quibriera se dirigió en escrito de fecha 30 de enero de 1976, al Consejero Agrario por el Estado de Sonora, señalándole que pone a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria un lote de terreno con superficie de 1,000-00-00 Has., el cual se ubica con las siguientes colindancias: al Norte con terrenos presuntos Nacionales; al Sur con terrenos Nacionales; al Este, con propiedad de María Huerta Orci de Caire y al Oeste, con el predio denominado "PEÑA BLANCA SUR".

Luis Antonio Martínez Castañedo se dirigió al mismo Consejero Agrario en escrito del 2 de febrero de 1976, solicitándose no se le afectara la superficie de 1,250-00-00 Has., que es el 50% de la fracción IV del predio "SAN CARLOS", por ser la única que posee y no rebasar los límites a la pequeña propiedad ganadera, aunado a que al crearse el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "FRANCISCO VILLA", del municipio de Guaymas, Estado de Sonora, se le afectaron 10,000-00-00 Has., de agostadero ...".

QUINTO.- La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, el nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, emitió opinión en sentido positivo estimando procedente para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa una superficie de 24,749-88-16 (veinticuatro mil setecientos cuarenta y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, dieciséis centiáreas) de agostadero.

SEXTO.- En sesión plenaria de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en sentido positivo confirmando la emitida por la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, con la excepción de la afectación de una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas) del predio en posesión de ALFONSO ENCINO VILLALDESCUSA, toda vez que éstas ya habían sido afectadas en primera instancia por el Gobernador del Estado, en favor del poblado "PLAYA DEL COLORADO" del municipio y estado multicitados; proponiendo conceder al poblado de que se trata una superficie de 23,749-12-16 (veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve hectáreas, doce áreas, dieciséis centiáreas) de agostadero.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 2693 de ocho de abril de mil novecientos ochenta fue comisionado el Ingeniero Manuel Peralta Barrios, para llevar a cabo la revisión censal correspondiente, quien rindió su informe mediante oficio número 4213, sin fecha, del que se desprende que el veintinueve de abril del año en comento y una vez efectuada la asamblea, ésta arrojó un total de 58 (cincuenta y ocho) campesinos de los 91 (noventa y un) firmantes de la solicitud que nos ocupa, quienes reunieron los requisitos de capacidad individual en materia agraria.

OCTAVO.- Mediante oficio número 15025 de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, fue comisionado el Ingeniero José María Espinoza A., para llevar a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el treinta y uno de marzo del mismo año, del que se desprende lo siguiente: "... Que los predios: fracción "EL HIMALAYA", con superficie de 25-00-00 Has., propiedad o posesión de Dolores Martínez Peña de Serrano; "ENSENADA GRANDE", con 405-64-00 Has., propiedad o posesión de Ángel P. Murillo; "ENSENADITA CHICA", propiedad o posesión de Luis G. Martínez, con 29-18-16 Has., y fracciones "PEÑA BLANCA NORTE

Y SUR", con superficie de 2,285-44-27 Has., propiedad o posesión de Luis G. Martínez, los encontró en completo abandono y sin ningún tipo de explotación, probablemente -a su decir- por lo árido de la región.

En cuanto a los predios denominados fracción "POZA DE SAN MIGUEL" o "BASEDAN", propiedad o posesión de Luis G. Martínez, con superficie de 1,829-00-00 Has., de las que aproximadamente 900-00-00 Has., son de riego por bombeo, sembradas con trigo y pequeñas porciones con alfalfa y cebada, son terrenos planos de primera calidad; el resto del terreno es de agostadero cerril árido, en la que no se puede llevar a cabo ningún tipo de explotación, fracción No. 3 de "SAN CARLOS", con 1,360-00-00 Has., en el que se encontraron huellas recientes de pastoreo de ganado; "SAN AGUSTIN" propiedad o posesión de Alfonso Enciso Villaescusa, con superficie de 1,90-00-00 Has., de agostadero cerril de mala calidad, donde se observó ganado de la raza charolais, así como 16-00-00 Has., lotificadas para la formación de un centro turístico; "SAN ALFONSO", antes "SAN CARLOS", propiedad o posesión de Luis A. Martínez Castanedo y María Victoria Martínez de Quibriera (antes Jorge Quibriera), con 2,500-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, donde se observó huellas recientes de ganado, este predio da servicio al rancho, "SAN ALFONSO", de María Victoria Martínez de Quibriera (antes Luis G. Martínez); fracciones sin nombre, propiedad o posesión de María Victoria Martínez de Quibriera, con superficie de 1,000-00-00 Has., y 860-00-00 Has., de agostadero cerril de mala calidad, donde se observaron huellas recientes de ganado que es recluido en el rancho "SAN ALFONSO", con superficie 300-00-00 Has., de agostadero cerril, también de la misma propietaria, donde se encuentran las instalaciones como son: pozo, bebederos, corrales, casas de vaqueros, etc. y 70 cabezas de ganado mayor..."

Posteriormente, el Ingeniero Felipe de Jesús Araiza O., rindió su informe complementario el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos, del que se desprende que el predio denominado "SAN AGUSTIN" se encontró: "... lotificación turística, con vegetación propia de la región árida, por lo que no es propicio para la explotación agrícola ni ganadera, ya que un 95% del terreno es cerril pedregosa y con agua de alto salino; en cuanto al segundo, señala que es terreno cerril pedregoso, con 300-00-00 de las cuales 50-00-00 aproximadamente, son susceptibles de cultivo, donde observo 6 cabezas de ganado vacuno, 8 equino y 8 caprino, donde se encontraron instalaciones, como son: casa habitación, pozo, corrales de manejo, etc..."

NOVENO.- El primero de marzo de mil novecientos ochenta, MARIA ALICIA MURILLO CHISEM, en su carácter de albacea de sucesión de Angel P. Murillo, se dirigió a la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación en el Estado de Sonora, presentando los siguientes documentos: fotocopia del título de terreno Nacional número 15 (quince) expedido con fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, que ampara el terreno rústico con superficie de 405-64-00 (cuatrocientas cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas) del municipio de Guaymas, Estado de Sonora; fotocopia del acuerdo de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en que se verificó junta de herederos y nombramiento de albacea que recayó en su nombre; fotocopia de constancia expedida por la Presidencia Municipal de Guaymas, sobre la explotación del predio "ENSEÑADA GRANDE" de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Mediante escrito de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta, Alfonso Enciso Villaescusa, se dirigió al Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario,

con sede en el Estado de Sonora, a inconformarse con la pretensión de que se le afecten las 1,000-00-00 (un mil hectáreas) de su propiedad, que dedica a la explotación ganadera y que fueron las que le quedaron después de haber puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie para el ejido "PLAYA COLORADA", municipio de Hermosillo, de esa entidad federativa. A su escrito adjuntó copia al carbón de escritura pública número 3784 de siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que contiene las constancias del juicio declarativo de propiedad, expediente número 138/97, promovido por Alfonso Enciso Villaescusa, "... inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora bajo el número 93428, sección 1, volumen 168, de trece de octubre de 1978; recibos de pago del impuesto predial correspondientes a los años de 1975, 1977, 1978 y 1979; fotocopia de la resolución presidencial de dotación de ejido del poblado "PLAYA EL COLORADO"; fotocopia de la publicación de la solicitud del nuevo centro de población ejidal "LIC. ALFREDO V. BONFIL", en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 1974; fotocopia del estudio practicado por el INECTOR MIRAM SIERRA PAREDES, respecto al expediente de que se trata; fotocopia del estudio de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal de fecha 9 de marzo de 1976, fotocopia del oficio 1502 de fecha 29 de septiembre de 1978, en que se autorizó el cambio de destino de 16-00-00 Has. del predio "EL COLORADO", propiedad del oferente; fotocopia del título expedido respecto al predio denominado "TASTIOTA" y "AGUA MORADA", del municipio de Guaymas, en favor de IGNACIO MONROY, IGNACIO MORENO y JUAN JOSÉ BUELNA, de fecha 30 de mayo de 1838; fotocopia de la figura de la marca de fierro de herrar y señal de sangre a nombre del promovente; fotocopia de constancia de explotación expedida por la Presidencia Municipal de Hermosillo, del predio de que se trata; fotocopia del oficio No. 575267 de fecha 15 de agosto de 1974, firmado por la entonces Secretaria General de Nuevos Centros de Población Ejidal, en el que señala que el predio del oferente se considera una pequeña propiedad y por lo tanto, no puede contribuir a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata; fotocopia del oficio No. 301748 del 25 de septiembre de 1978, suscrito por el Director General de Terrenos Nacionales en el que señala que la fracción de 16-00-00 Has. del predio "EL COLORADO", salió del dominio de la Nación...".

Posteriormente, mediante "... escrito de fecha 9 de julio de 1982, dirigido al entonces representante de la Dirección de Procedimientos Agrarios en el Estado de Sonora, el promovente ofreció nuevas pruebas documentales, como son: constancia expedida por el citado Inspector de Ganadería, con fecha 8 de julio de 1982, en que señala que el predio "CERRO COLORADO", en las inspecciones realizadas, se encontró en explotación ganadera; oficio No. 196/82 de fecha 24 de junio de 1982, suscrito por el Secretario de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Sonora, en el que se informa al representante de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, que el promovente inició trámites para que se le proporcionara infraestructura para el predio "AGUSTIN", mismo que tiene vocación turística, a partir del segundo semestre de 1977; fotocopia del oficio No. 1819 con fecha 26 de septiembre de 1975, del Agente General de Agricultura y Ganadería en el Estado, en el que se le informa al promovente que el predio no es económicamente susceptible para la explotación agrícola ni ganadera; fotocopia del oficio 51-6167 de fecha 24 de septiembre de 1975, del Gerente General de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en que se le informa al promovente que su predio está ubicado en la zona de veda de la costa de Hermosillo, en la cual están suspendidos los permisos para alumbrar aguas del subsuelo con fines de riego; y fotocopia del informe de inspección ocular de fecha 12 de mayo de 1978, del Ingeniero DAVID CASTRO URBINA, respecto del predio "EL COLORADO".

Por escrito de fecha 1º de abril de 1982, la señora MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA se dirigió al representante de Procedimientos Agrarios en el Estado de Sonora, para ofrecer pruebas y exponer alegatos en defensa de sus propiedades, las cuales son: predio "POZA DE SAN MIGUEL", con superficie de 1,829-32-70 Has. de agostadero de mala calidad, que adquirió por adjudicación en la sucesión intestamentaria de sus señor padre, LUIS G. MARTINEZ GANDARA, en escritura pública No. 8780 de fecha 12 de octubre de 1981; predio "SAN CARLOS", con superficie de 3,104-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, que adquirió en la escritura anterior; "SAN ALFONSO", con superficie de 300-00-00 Has. de agostadero, que adquirió en la misma forma que los anteriores; predio sin nombre, con superficie de 1,000-00-00 Has.; predio "SAN CARLOS", que originalmente tuvo 1,000-00-00 Has. y en la actualidad tiene 250-00-00 Has., mismos que adquirió en escritura No. 1752 del 18 de enero de 1961; y predio "PEÑA BLANCA NORTE" y "PEÑA BLANCA SUR", con superficie de 1,300-00-00 Has. la primera y 1,035-44-27 Has., la segunda, los cuales adquirió por cesión voluntaria con fecha 5 de noviembre de 1980.

Alega que los predios de referencia por su calidad y extensión, como por el coeficiente de agostadero estimado para la región, se encuentran dentro de lo establecido por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, señala que dichos predios derivan del que antiguamente se conoció con el nombre de "SAN CARLOS", que fue titulado por el entonces Presidente de la República, el 19 de octubre de 1899. Como pruebas anexó fotocopia de escrito de fecha 5 de noviembre de 1980, en que el señor LUIS G. MARTINEZ solicitó al Director General de Planeación Agraria, la cesión de derechos respecto del terreno presunto Nacional denominado "PEÑA BLANCA NORTE Y SUR", con superficie aproximada de 4,000-00-00 Has.; fotocopia de constancias de explotación expedidas por la Presidencia Municipal de Guaymas, Sonora, de fechas 8 de marzo de 1982; fotocopia de la escritura No. 1752 de fecha 18 de enero de 1961, que contiene cesión de derechos en favor del oferente; copia certificada de la escritura pública No. 8780 de fecha 12 de octubre de 1981, que contiene la adjudicación de los bienes de la sucesión testamentaria del señor LUIS MARTINEZ GANDARA, en favor de la oferente; fotocopia de la escritura pública No. 25 de fecha 25 de octubre de 1941, que contiene la protocolización de las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por el señor RAMON JUAREZ MARTINEZ, para justificar la propiedad y posesión de un terreno Nacional; fotocopia del plano del predio "SAN ALFONSO"; copia heliográfica del plano del predio "PEÑA BLANCA"; copia heliográfica del predio "POZA DE SAN MIGUEL"; copia heliográfica del plano del predio sin nombre; copia heliográfica del plano del predio "FRACCION SAN CARLOS"; copia heliográfica del plano del predio "PEÑA BLANCA SUR"; copia del plano del predio "SAN CARLOS"; anexa 14 fotocopias de recibos de pago del impuesto predial, de los predios de referencia...".

DECIMO.- Mediante oficio número 317 de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, la Consultoría Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, comisionó al Ingeniero José Luis Félix Rentería, para llevar a cabo nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe sin fecha, del que se desprende lo siguiente: "EL COLORADO O SAN AGUSTIN". "... propiedad o posesión de ALFONSO ENCISO VILLAESCUA, con superficie de 1,090-00-00 Has. de agostadero árido, donde no se encontró indicio alguno de explotación ganadera por más de dos años consecutivos; que en lo que toca a la zona turística, únicamente se encontró una cabaña con material de madera y techo de asbesto, la cual no da servicio a nadie; "LA POZA DE SAN MIGUEL", propiedad de MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA, FRANCISCO, LUIS Y JORGE QUIBRIERA...



MARTINEZ, quienes adquirieron en 1982, encontrándose 200-00-00 Has. aproximadamente, sembradas con alfalfa, para el sostenimiento de su ganado, habiéndose observado 5 cabezas mayor dentro de las 1,607-86-23 Has., con que cuenta el predio; "LA POZA DE SAN MIGUEL" o "SAN ALFONSO", propiedad de FRANCISCO, JORGE Y LUIS QUIBRIERA MARTINEZ, con superficie de 300-00-00 Has., que es donde se encuentran las instalaciones del rancho, habiéndose encontrado un total de 72 cabezas de ganado mayor vacío, 4 equinos, 15 chivos, y 2 asnos, marcados con 5 fierros de herrar, de los cuales dos pertenecen a los propietarios del predio; "FRACCION IV DE SAN CARLOS", con superficie de 2,500-00-00 Has. de agostadero, a nombre de la señora MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA, en el cual no encontró ningún tipo de obras e instalaciones, como tampoco sin ningún tipo de explotación, por lo reseco del terreno debido al clima "LOS AÑOS MALOS"; "FRACCION III DE SAN CARLOS", con superficie de 1,360-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, ya que son terrenos pedregosos en su totalidad, mismo que se encuentra en posesión de la señora MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA, que se encuentra solicitado en compra a terrenos Nacionales; en dicho predio no se encontró ganado de ninguna especie ni rastro de que haya existido de dos años a la fecha; "EL HIMALAYA", con superficie de 25-00-00 Has. en posesión de DOLORES MARTINEZ VIDA DE SERRANO, el cual es destinado a uso turístico, donde se localizaron 3 casas para dicho fin; "ENSENADA CHICA", fue solicitado en compra por el C. LUIS G. MARTINEZ y en la actualidad por la señora MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA, con superficie de 24-18-65 Has., destinado al uso turístico, observándose 10 casas de madera con techo de lámina de cartón, propiedad de varios pescadores, no encontrándose obra material por parte de la posesionaria; "ENSENADA GRANDE", propiedad ANGEL P. MURILLO, con superficie de 405-64-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad propios para la ganadería o para el turismo, el cual se encontró sin vestigios de cultivo, ni ganado, en total abandono por más de dos años consecutivos; predio "INNOMINADO", en posesión de MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA, solicitado en compra por el finado LUIS G. MARTINEZ, terrenos Nacionales, mismo que se encontró sin ningún tipo de aprovechamiento ni vestigio de ganado alguno; "PEÑA BLANCA", fracciones "NORTE Y SUR", en el cual se encontraron algunas obras e instalaciones, pero no así ganado ni vestigios e éste. El comisionado considera por último, que el coeficiente de agostadero determinado para esta zona, es de 45 a 50 Has. por unidad animal.

A su informe, el comisionado adjuntó entre otros documentos, copia al carbón del diverso de fecha 31 de marzo de 1984, sobre la inspección ocular realizada en los predios objeto de estudio, por los CC. INGS. ISAIAS ROMERO LOPEZ y ARMANDO BELTRAN LEON, adscritos al Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra, Base Operativa No. VII, de Ciudad Obregón, Sonora, en el que substancialmente se dice que en los predios "SAN ALFONSO", con 300-00-00 Has.; "FRACCION DE LA POZA DE SAN MIGUEL", con 1,829-32-70 Has.; "FRACCION 3 DE SAN CARLOS", con 1,360-00-00 Has.; "INNOMINADO", con 1,000-00-00 Has.; "PEÑA BLANCA NORTE Y SUR", con 2,335-54-85 Has.; "INNOMINADO" con 300-00-00 Has.; "LA ENSENADITA", con 24-18-65 Has.; y "FRACCION 4 DE SAN CARLOS", con 2,500-00-00 Has., se encontraron 350 cabezas de ganado mayor, 30 cabezas de ganado menor y 10 caballos, que se crían libremente en estos terrenos, utilizando vaqueros de planta que viven en el mismo rancho.

Con motivo de la notificación para los trabajos técnicos e informativos efectuados por el Ingeniero. JOSE LUIS FELIX RENTERIA la Unión Ganadera Regional de Sonora, en

representación de sus asociados FRANCISCO, JORGE Y LUIS, todos de apellidos QUIBRERA MARTINEZ, mediante escrito de fecha 16 de marzo de 1984, se dirigió entonces Presidente de la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, para ofrecer pruebas y exponer alegatos en defensa de los intereses de sus agremiados, señalando que éstos son propietarios de los predios denominado "POZA DE SAN MIGUEL", con superficie de 300-00-00 Has., que adquirieron por escritura No. 8909 de fecha 9 de agosto de 1982, por compra a MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRERA; otra fracción de "LA POZA DE SAN MIGUEL", con superficie de 1,335-10-24 Has., que adquirieron de la misma persona en escritura pública No. 8970 de fecha 9 de agosto de 1982; 252-57-99 Has., de agostadero de mala calidad, que adquirieron de la persona mencionada en escritura No. 8971 de fecha 9 de agosto de 1982. Manifiesta la citada Unión Ganadera que las propiedades de sus representantes exceden los límites a la pequeña propiedad ganadera tomando en consideración la extensión de sus terrenos y el coeficiente de agostadero mayor; asimismo señala, que dichos predios se encuentran debidamente explotados, por lo que no se da el presupuesto establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. A su escrito de anexaron como pruebas: fotocopias de la marca del fierro de herrar y señal de sangre del ganado de sus propiedad, constancias expedidas por el Juez de Campo de Guaymas, Sonora, sobre la explotación de los predios mencionados; constancias expedidas por el Presidente Municipal de Guaymas respecto a la explotación de los predios citados; copias heliográficas de los planos de los predios referidos y fotocopias de las escrituras públicas de propiedad, mediante las cuales adquirieron los multireferidos predios.

Por su parte, la Unión Ganadera Regional de Sonora, se apersonó al procedimiento en escrito de fecha 7 de mayo de 1984, en nombre y representación de la señora MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRERA, propietaria y poseedora de los predios "SAN ALFONSO", "LA POZA DE SAN MIGUEL" fracciones I y II, "SAN CARLOS" fracción IV y "PEÑA BLANCA" fracciones NORTE Y SUR, alegando substancialmente que los predios de su representada no exceden los límites a la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a su extensión y al coeficiente de agostado señalado para esta región; igualmente manifiesta que dichos predios se encuentran debidamente explotados y que por consecuencia, no se da el supuesto jurídico del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Como pruebas anexó copias heliográficas de los planos de sus predios: copias fotostáticas y certificadas de escritura pública con las que pretende acreditar sus propiedades y posesiones; constancias de la marca del fierro de herrar y señal de sangre del ganado de su propiedad; constancia de explotación de la Presidencia Municipal de Guaymas, Sonora; constancia del juez de Campo de Guaymas, Sonora, sobre la explotación del rancho "SAN ALFONSO", propiedad de la oferente; recibo de pago por venta de ganado; recibo de pago por aportación a la Asociación Ganadera Local de Guaymas; copias al carbón de guías de tránsito de ganado de los predios propiedad de su representada...".

UNDECIMO. Mediante oficio número 492 de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, el Presidente Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario comisionó al Ingeniero José Hernández Ramírez, con el objeto de investigar los terrenos aparentemente nacionales, proyectados para el Nuevo Centro de Población Ejidal, quien rindió su informe el dieciocho de marzo del mismo año, y del que se desprende que estos predios deben de utilizarse para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante, ya que son terrenos baldíos no inscritos a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, además de que están totalmente abandonados y enmontados, no sólo por más de dos años consecutivos, sino que nunca han sido explotados.

*DUODECIMO.- La Encargada de la Oficina Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Estado de Sonora, expidió certificado de no inscripción a nombre de persona alguna de los bienes inmuebles cuyas colindancias se señalan a continuación: "... a) Al Norte, en una distancia de 9,950.00 metros lineales, con la sucesión de FRANCISCO ENCISO MEZQUITA; al Sur, en una distancia de 12,260.00 metros lineales, con el predio "INNOMINADO" y el predio "PEÑA BLANCA" de MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE QUIBRIERA; al Este, en una distancia de 8,870.00 metros, con la propiedad de JUAN MANUEL VALENZUELA y terrenos presuntos Nacionales del municipio de Guaymas; al Oeste, en una distancia de 8,000.00 metros, con el golfo de California, con superficie total de 5,470-00-00 Hectáreas; b) Al Norte, en distancia de 7,900.00 metros, con el predio "PEÑA BLANCA" de MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE QUIBRIERA; al Sur y al Oeste, en una distancia de 3,900.00 metros, con terreno presunto Nacional, de municipio de Guaymas, con superficie total de 1,400-00-00 Hectáreas; c) Al Noroeste, en una distancia de 1,050.00 metros, con terreno presunto Nacional; al Este en una distancia de 1,950.00 metros, con terreno presunto Nacional e "INNOMINADO" de MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE QUIBRIERA, ambos del municipio de Guaymas; y al Oeste, en una distancia de 2,700.00 metros, con el predio "PEÑA BLANCA" de MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE QUIBRIERA, con superficie total de 80-00-00 Hectáreas.*

*Asimismo, en oficio No. 29922 de fecha 15 de marzo de 1985, la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guaymas, Sonora, expidió certificación de no inscripción a nombre de persona alguna, de los siguientes predios:*

*a).- Con las siguientes colindancias: al Norte, en una distancia quebrada de 2,250 metros, con predio "INNOMINADO" de MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA y en una distancia de 1,800 metros, con pequeñas propiedades (EL TEZAL); Al Este, en una distancia de 1,100 metros, con pequeñas propiedades y al Oeste en una distancia de 4,000 metros, con terrenos baldíos del municipio de Hermosillo, con una superficie total de 460-00-00 Has.*

*b).- Con las siguientes colindancias: al Norte, con una distancia quebrada de 3,300 metros, con predio "INNOMINADO" de MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA; al Suroeste en una distancia quebrada de 8,000 metros, con el Golfo de California; al Este, en una distancia de 7,900 metros, con la fracción IV del predio "SAN CARLOS" de MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA y en una distancia de 1,250 metros, con la fracción III del predio "SAN CARLOS" de MARIA VICTORIA MARTÍNEZ DE QUIBRIERA y en una distancia de 3,3000 metros con terreno baldío del municipio de Hermosillo, Sonora, con superficie total de 2,320-00-00 Has.*

*c).- Con las siguientes colindancias: al Norte, en una distancia de 3,650 metros, con predio "INNOMINADO" de MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA; al Suroeste, una distancia de 2,600 metros, con el predio "ENSENADA GRANDE" de la sucesión del C. ANGEL P. MURILLO ...".*

*DECIMOTERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, emitió dictamen en sentido positivo, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "LIC. ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO SIBALAUME", solicitada por*

los campesinos radicados en el ejido "SAN JOSE DE GUAYMAS" proponiendo conceder una superficie de 21,849-82-65 (veintidós mil ochocientos cuarenta y nueve hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero de terrenos susceptibles de cultivo.

Asimismo, con motivo de que le hiciera observaciones la Unidad de Acuerdos Presidenciales de la misma dependencia, en cuanto a que la opinión en cita, carecía de sustento jurídico suficiente para afectar, en sesión plenaria de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitió nueva opinión en sentido positivo, proponiendo conceder una superficie de 20,743-82-00 (veinte mil setecientos cuarenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas) de agostadero de mala calidad (áridas), con porciones susceptibles de cultivo, para 131 (ciento treinta y un) campesinos capacitados.

Con motivo de que la Coordinación de Análisis, Control e Informática del Cuerpo Consultivo Agrario, consideró que la última opinión referida se emitió careciendo el expediente de algunos documentos como lo es: la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, etc., el Cuerpo Consultivo en cita, en sesión plenaria de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, aprobó acuerdo mediante el cual se suspendían los efectos jurídicos del último dictamen, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, del nuevo centro de población ejidal de que se trata.

DECIMOCUARTO.- La Coordinación Agraria en el Estado comisionó al Licenciado J. Alfonso Márquez Quijada, quien rindió su informe el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, del que se desprende que María Alicia Murillo Chisem no fue localizada ni en la Ciudad de Guaymas, Sonora, ni en el predio denominado "Ensenada Grande" y que ante esto se dejó citatorio a Francisco Quibriera Martínez, quien manifestó ser propietario del predio en comento, presentando para el efecto título de colonia número 0044583 expedido el primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Asimismo, que en virtud de desconocerse el paradero de María Alicia Murillo Chisem, el comisionado en cita, procedió a efectuar la notificación por edictos, publicados en el Boletín del Gobierno del Estado de Sonora de diez y diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis y en el diario de mayor circulación local "El Independiente", el quince y el veinticuatro del mismo mes y año citados.

DECIMOQUINTO.- Mediante escritos de veintiocho y veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, "...LUIS QUIBRIERA MARTINEZ, MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA y FRANCISCO MARTINEZ, se dirigieron al Coordinador Agrario en el Estado de Sonora para manifestar que en virtud del edicto publicado en el Periódico denominado "EL INDEPENDIENTE", se enteraron de que los predios de su propiedad fueron señalados como de posible afectación por el Nuevo Centro de Población Ejidal "LIC. ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO SIBALAUME"; que dichos predios los adquirieron con fecha 10 de enero de 1989, y que desde esa fecha, establecieron ranchos ganaderos que han estado en constante producción, terrenos a los que han realizado una serie de mejoras y que se encuentran dentro de los límites de la pequeña propiedad, asimismo; manifiestan que los terrenos de que son propietarios se encuentran amparados con títulos de Colonia expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria.

A sus escritos anexaron como pruebas: títulos de las marcas de fierro de herrar y señal de sangre del ganado de su propiedad; constancias de la Asociación Ganadera Local de Guaymas, de que los pferentes son socios activos de la misma; constancia de explotación

expedidas por la Presidencia Municipal de Guaymas; constancias expedidas por el Juez de Campo de la misma municipalidad, sobre la explotación de los predios de que son propietarios; y copias certificadas de los títulos Nos. 0044582, 0044584 y 0044583, expedidos con fecha 10 de enero de 1989 por el Secretario de la Reforma Agraria, sobre los lotes Nos. OP.1.63, OP.1.65, OP.1.66, ubicados en la Colonia del Distrito de Colonización "PRESIDENTE ALEMAN" del municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, que amparan la superficies de 2,700-00-00 Has., 3,800-00-00 Has. y 3,600-00-00 Has. de agostadero, a nombre de los CC. LUIS QUIBRIERA MARTINEZ, MARA VICTORIA MARTINEZ CASTAÑEDO y FRANCISCO QUIBRIERA MARTINEZ; anexan también plano de conjunto de los predios individuales ubicados en el referido Distrito de Colonización, en el que aparecen los predios de los oferentes, así como el de el señor JORGE QUIBRIERA MARTINEZ, con superficie de 1,708-43-45 Has., plano que contiene un sello de la Jefatura Operativa de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, de Hermosillo, Sonora...".

DECIMOSEXTO.- Mediante oficio número 551013 del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete la Consultoría Titular número 3 (tres), solicitó a la Dirección de Regularización de la Propiedad informe sobre la situación jurídica que guardaba el distrito de colonización "PRESIDENTE ALEMAN" ubicado en el estado y municipio multicitados, en especial sobre la fecha de su constitución legal, área comprendida, número de lotes creados y si los predios que pudieran resultar afectables para la solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, se encuentran dentro de dicha colonia o bien son terrenos nacionales; misma dependencia que mediante oficio número 140169 del dieciocho de febrero del año en cita señaló lo siguiente: "... El Distrito de Colonización "PRESIDENTE ALEMAN" se crea por acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año, el cual declara de utilidad pública la Colonización de los terrenos denominados "COSTA DE HERMOSILLO", en el municipio de Hermosillo, Sonora.

II.- Con fecha 27 de junio de 1957 se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que amplía la zona colonizable, quedando delimitada con los siguientes linderos: al Norte, con los Estados Unidos de América; al Sur, con el paralelo 29° de latitud Norte; al Oriente, con el Meridiano 111°; y al Poniente con el Golfo de California. Se calcula que el Distrito de Colonización comprende alrededor de 400,000 Has.

III.- Hasta el momento se identifican en el Distrito de Colonización 566 predios individuales, de los cuales esta Dirección no cuenta con los planos de localización.

IV.- Por último, los lotes a que hace mención en el oficio antes citado, cuentan con recibo de pago y título de propiedad de colono. Se anexa relación y documentación que dio lugar a los trámites para la titulación de los lotes en comento, así como copias certificadas por el Registro Agrario Nacional de los predios individuales Nos. 63, 65 y 66...".

DECIMOSEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete aprobó dictamen en sentido positivo considerando procedente la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, por considerar la existencia de un predio susceptible de afectación, tomado como terreno baldío, propiedad de la Nación.

Mediante oficio número 191202 de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador General de la Comisión Revisora de Integración de Expedientes, turnó al Cuerpo Consultivo Agrario el expediente de mérito para su trámite correspondiente.

DECIMOCTAVO.- Por auto de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 433/97; y notificado a los interesados en términos de Ley y a la Procuraduría Agraria; y

### CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; y lo., 9o., fracción VIII, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias de autos se advierte que los solicitantes expresaron su conformidad para trasladarse al lugar donde fuese posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Por cuanto toca a la capacidad jurídica colectiva del grupo promovente, así como la individual de sus integrantes quedó demostrada conforme a lo que disponen los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que conforme a los trabajos técnicos precisados en los resultados de esta sentencia, resultaron 58 (cincuenta y ocho) campesinos capacitados y que son: 1.- FRANCISCO URJAS CONTRERAS, 2.- HIPOLITO FELIX FELIX, 3.- JUVENTINO MENDOZA AVILEZ, 4.- JESUS MARTINEZ MAC, 5.- GABRIEL SAUCEDO ALVARADO, 6.- SALVADOR SAUCEDO ALVARADO, 7.- ANTONIO SAUCEDO ESPARZA, 8.- MANUEL SAUCEDO ALVARADO, 9.- CANUTO REVILLA RASCON, 10.- MA. DAMACIA MARTINEZ MILINA, 11.- OSCAR ARMENTA MELENDREZ, 12.- JESUS MELENDREZ GASTELUM, 13.- FRANCISCO FLORES VLZA., 14.- SIGIFRADO ROMO LOERA, 15.- JOSE LOPEZ HERNANDEZ, 16.- JESUS GONZALEZ CAUDILLO, 17.- JOSE HERNANDEZ ALFARADO, 18.- ROSARIO CORONEL CARBAJAL, 19.- MARTIN GUERRERO REYES, 20.- CRUZ BALDENEGRO YESCAS, 21.- TRINIDAD AVIÑA DE LA CERDA, 22.- MARCOS RODRIGUEZ PACHICO, 23.- JOSÉ GARCÍA HERNANDEZ, 24.- JESUS MARQUEZ RODRIGUEZ, 25.- IGNACIO CORNUEVA LOPEZ, 26.- RAMON RODRIGUEZ MATUS, 27.- RICARDO PORTILLO PAREDES, 28.- LEOCADIO GAMBOA SAENS, 29.- JOSE SALCIDO LUCERO, 30.- MANUEL OCHOA SAUCEDO, 31.- DAVID CAUDILLO MARTINEZ, 32.- RAFAEL MERAZ PEREZ, 33.- FRANCISCO RODRIGUEZ M., 34.- MARCOLOFO GOMEZ SAUCEDO, 35.- FEDERICO ENRIQUEZ GONZALEZ, 36.- LUIS ENRIQUEZ GONZALEZ, 37.- FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ, 38.- REMIGIO RODRIGUEZ MATUS, 39.- JOSE CAUDILLO MARTINEZ, 40.- JOSE FRANCISCO MENDEZ LOPEZ, 41.-

GILBERTO VALDEZ DUARTE, 42.- RAMON ZUÑIGA, 43.- DOLORES ROSALES VALERO, 44.- JOSELENO CERON VALDEZ, 45.- PEDRO ORTIZ GOMEZ, 46.- OSCAR MONTAÑO ACUÑA, 47.- JOSE LEYVA C., 48.- ARMANDO QUINTERO, 49.- RUBEN TOSCANO LARIOS, 50.- FRANCISCO DUARTE A., 51.- ADOLFO GOMEZ V., 52.- HUMBERTO GASTELUM, 53.- AURELIO GUERRERO A., 54.- MANUEL REYES OCHOA, 55.- FELICITAS PACHECO VDA. DE R., 56.- GONZALO GUERRERO C., 57.- LUCIO LOPEZ y 58.- ESPERANZA ESTRADA.

CUARTO.- Que el trámite del expediente relativo a la acción agraria de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "LIC. ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO SIBILAUME", se encuentra ajustado a las disposiciones normativas de procedimiento agrario, contenidas en los artículos 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333 y demás relativas y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Que del estudio y revisión realizada a la documentación que integra el expediente que se resuelve, se llega a la conclusión que dentro del procedimiento se apersonaron a ofrecer pruebas y a exponer alegatos en defensa de sus intereses, en diferentes fechas LUIS G. MARTINEZ, LUIS ANTONIO MARTINEZ, MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA, ALFONSO ENCISO VILLAESCUSA, MARIA ALICIA MURILLO CHISEM, FRANCISCO, JORGE Y LUIS de apellidos QUIBRIERA MARTINEZ, manifestando en esencia la inafectabilidad de sus predios ganaderos, sobre de los cuales tales pruebas y alegatos resulta ocioso su análisis, con excepción de los presentados por FRANCISCO QUIBRIERA MARTINEZ Y MAJIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA, en virtud de que el resto acreditó que en su mayoría sus predios se encontraban sujetos al régimen de colonias.

a) Tal acreditación tuvo lugar después de haber sido debidamente notificados los propietarios de los predios señalados como posiblemente afectables: FRANCISCO QUIBRIERA MARTINEZ, quien presentó copia certificada del título de propiedad número 0044583 de diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, expedido a su nombre, que ampara el lote o.p.66 de la Colonia Distrito de Colonización "PRESIDENTE ALEMAN", del Municipio de Hermosillo Sonora, con superficie de 3,600-00 (tres mil seiscientas hectáreas) de agostadero; documento al que se le concede pleno valor probatorio, con base a lo dispuesto por los artículos 129 y 130 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, documento que acredita su propiedad y que ésta se encuentra sujeta al régimen de colonias, al amparo del Acuerdo Presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año, que declaró de utilidad pública la colonización de 200,000-00-00 (doscientas mil hectáreas) de los terrenos denominados "COSTA DE HERMOSILLO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, mismo sobre el cual se estableció el Distrito de Colonización "PRESIDENTE ALEMAN"; en consecuencia, este predio se declara inafectable, aún cuando la Ley Federal de Colonización haya sido derogada por Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, toda vez que esto no afecta a las colonias ya autorizadas.

b) Por cuanto toca a las documentales presentadas por José Quibriera Martínez, quien

presentó copias certificadas de la patente de fierro de herrar y señal de sangre, del ganado propiedad del mismo; de quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, constancia expedida por la Asociación Ganadera Local General de Guaymas, Sonora; de quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, como socio de tal agrupación; constancia expedida por el secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, respecto a que Jorge Quibriera Martínez es propietario del lote O.P. 1-64, de la Colonia "MIGUEL ALEMAN" dedicado a la explotación ganadera de 100 (cien) cabezas de ganado vacuno y caballar; certificaciones éstas que carecen de eficacia probatoria para acreditar lo que al caso que nos ocupa interesa y que es la posesión en materia agraria.

c) Por lo que se refiere a la constancia expedida por el Juez de Campo de Guaymas, Sonora, de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, versa sobre el estado de explotación del predio referido, se declara que surte efectos probatorios, con base en lo establecido en los artículos 129 y 130, en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de la Reforma Agraria.

d) Por lo que se refiere a las pruebas aportadas por MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA, propietaria del lote número O.P. 1-65, con una superficie de 3,800-00-00 (tres mil ochocientas hectáreas) de agostadero, según título de propiedad número 0044584 de diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve, que se ubica dentro del Distrito de Colonización "PRESIDENTE ALEMAN", del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, así como LUIS QUIBRIERA MARTINEZ, propietario del lote número O.P. 1-63, con una superficie de 2,700-00-00 (dos mil setecientas hectáreas) de agostadero, ubicadas dentro del mismo distrito de colonización; documentales a la que se les concede pleno valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 130, en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Reforma Agraria. JORGE QUIBRIERA MARTINEZ y MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRIERA presentaron conjuntamente copia del plano del grupo de los predios individuales ubicados en el Distrito de Colonización "PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN", correspondientes a JORGE QUIBRIERA MARTINEZ con una superficie de 3,708-43-45 (tres mil setecientas ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas); FRANCISCO QUIBRIERA MARTINEZ con una superficie de 3,640-00-00 (tres mil seiscientas cuarenta hectáreas); LUIS QUIBRIERA MARTINEZ con 2,696-00-00 (dos mil seiscientas noventa y seis hectáreas) y MARIA VICTORIA MARTINEZ CASTAÑEDA con 3,809-22-70 (tres mil ochocientos nueve hectáreas, veintidós áreas, setenta centiáreas); tal plano ostenta el sello de la Secretaría de la Reforma Agraria, Jefatura Operativa de Colonias del estado que nos ocupa, acreditándose con el mismo los linderos y ubicación de los terrenos citados. A esta documental, se le concede pleno valor probatorio y el plano referido demuestra que gran parte de los terrenos proyectados para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "LIC. ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO SIBALAUME", corresponden, en efecto, a los terrenos de régimen de colonias, concretamente del Distrito de Colonización "PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN", propiedades como ha quedado antes precisado de MARIA VICTORIA MARTINEZ C. DE QUIBRIERA, LUIS, JORGE Y FRANCISCO, de apellidos QUIBRIERA MARTINEZ, declarándose por tanto, legalmente inafectables para la presente acción de que se trata, abarcando una superficie en conjunto, de acuerdo el plano en cita, de 13,853-66-10 (trece mil ochocientas cincuenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas, diez centiáreas).



*SSEXTO.- Que tal y como ha quedado asentado en los resultandos de esta sentencia, la Consultoría Titular número 3 (tres) solicitó informes a la Dirección de Regularización de Propiedad Rural, a efecto de conocer la situación que guardaba el Distrito de Colonización "PRESIDENTE ALEMAN", del municipio y estado citados, así como los predios protegidos con título de colonia a nombre de MARIA VICTORIA MARTINEZ C. DE QUIBRIERA, LUIS, JORGE Y FRANCISCO, de apellidos QUIBRIERA MARTINEZ, para conocer si se encontraban incluidos dentro del predio de afectación para el Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, de cuyo asunto mediante oficio número 140169 de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete se desprende que el Distrito de Colonización "PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN", se creó por acuerdo presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año, en el que se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos denominados "COSTA DE HERMOSILLO", en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y asimismo que por acuerdo del veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno se amplió la zona colonizable, calculándose por la Dirección en cita, que este distrito comprendía aproximadamente 400,000-00-00 (cuatrocientas mil hectáreas), identificándose hasta aquel momento 566 (quinientos sesenta y seis) predios individuales; así también se desprende del informe antes precisado, que los lotes de las personas contaban con recibo de pago y título de propiedad de colono, anexando entre otros documentos copias certificadas por el Registro Agrario Nacional de los títulos de los predios individuales números 63, 65 y 66.*

*De este informe, se llega al conocimiento y convicción de que parte de los terrenos que fueron proyectados por la entonces Dirección General de Nuevo Centro de Población Ejidal y los dictámenes aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco y veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, no pueden ser objeto de afectación para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, toda vez que sobre tal zona se ubican los terrenos del Distrito de Colonización "PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN", cuyos propietarios son MARIA VICTORIA MARTINEZ C. DE QUIBRIERA, LUIS, JORGE Y FRANCISCO, de apellidos QUIBRIERA MARTINEZ, y sus predios como ya quedó precisado abarcan una superficie planimétrica de 13,853-66-10 (trece mil ochocientos cincuenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas, diez centiáreas), comprendidos en dicha área los predios: "PEÑA BLANCA", fracciones norte y sur, los predios "INNOMINADOS", fracción de la "LA POZA DE SAN MIGUEL", "LA POZA DE SAN MIGUEL" o "SAN ALFONSO", FRACCION IV DE "SAN CARLOS", FRACCION III DE "SAN CARLOS", "ENSENADA CHICA", "ENSENADA GRANDE" "EL HIMALAYA" y dos polígonos de terrenos señalados por la Dirección en comento, como probablemente baldíos propiedad de la Nación, ubicados estos últimos en su mayor parte en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, terrenos que se estiman jurídicamente inafectables desde el momento en que se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos denominados "COSTA DE HERMOSILLO", del municipio y estado multicitados, por decreto presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año.*

*SÉPTIMO.- Que de los trabajos técnicos practicados en cada etapa del procedimiento de la acción que nos ocupa, logra percibirse una constante contradicción entre los mismos, como es el caso de no haber notificado a los titulares de los predios ya*

citados, no haberse practicado las inspecciones oculares con la asistencia de los mismos; no se indicó en los mismos tampoco, el tiempo de la aparente in explotación aunque se señala en alguno casos que la in explotación fue causada por lo árido de la región, escasez de agua y salinidad de la misma; en otro de estos informes, precisados en los resultandos de esta resolución, se menciona haber encontrado huellas recientes de ganado, pero no obstante se consideraron predios sin explotación.

En concreto y al respecto, se concluye que tales investigaciones carecen de veracidad y son, en mucho, contradictorias por lo que no son de tomarse en cuenta para resolver la acción que nos ocupa.

OCTAVO.- Por lo antes detalladamente expuesto, se concluye que la superficie que resulta afectable arroja un total de 5,470-00-00 (cinco mil cuatrocientas setenta hectáreas) para satisfacer las necesidades del poblado de que se trata, conforme lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como de acuerdo a los artículos 90, 101, 103 y 223, fracción I de la misma Ley, es la que comprende el terreno baldío propiedad de la Nación, que se localiza entre las colindancias siguientes: "... Al Norte, en una distancia de 9,530.00 metros, con la sucesión de FRANCISCO ENCISO MEZQUITA; al Sur, en una distancia de 12,260.00 metros, con los predios "INNOMINADO" y "PEÑA BLANCA", de MARIA VICTORIA MARTINEZ DE QUIBRERA; al Este, en una distancia de 8,870.00 metros, con la propiedad de JUAN MANUEL VALENZUELA y terrenos presuntos Nacionales del municipio de Guaymas; y al Oeste, en una distancia de 8,000.00 metros, con el golfo de California, predio que comprende una superficie de 5,470-00-00 Has., de agostadero en terrenos áridos, que según la información proporcionada por la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio arriba mencionada, no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, resultando por lo tanto, afectable conforme a los artículos 3º fracción I, 4º, 86 y demás relativos, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías ... ", que según los datos proporcionados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, no se encontró inscrita a nombre de persona alguna.

NOVENO.- Que es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se deberá girar oficio a las dependencias oficiales que a continuación se enuncian: Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes, Educación Pública; Salud; Reforma Agraria; así como Banco Nacional de Crédito Rural; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Sonora.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1, 7, y fracción II, Cuarto Transitorio, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se



**RESUELVE :**

*PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará "ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO SIBALAUAME", y se ubicará en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, promovida por campesinos radicados en el poblado "SAN JOSE DE GUAYMAS", del Municipio y Estado mencionado.*

*SEGUNDO.- Es de dársele y se dota por la vía de Nuevo Centro de Población ejidal, que de constituirse se denominará "LIC. ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO SIBALAUAME", una superficie de 5,470-00-00 (cinco mil cuatrocientas setenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, ubicada en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que se obra en auto, en favor de 58 (cincuenta y ocho) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituirse el área de asentamiento humano, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.*

*TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de Sonora; y los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a los resuelto en esta sentencia*

*CUARTO.- Notifíquese a los interesados y para efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de Agricultura, de Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y Educación Pública; así como al Banco Nacional de Crédito Rural, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.*

*Así por unanimidad de votos, de los Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, Lic. Luis Angel López Escantía y la Lic. Carmen Laura López Almaráz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo Ponente la Magistrada Lic. Carmen Laura López Almaráz y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez.*

*Firman los Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da*

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- DISTRITO 28.- HERMOSILLO, SONORA.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- MAGISTRADOS: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.- LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ.- 4 RUBRICAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. ARMANDO ALFARO MONROY.- RUBRICA.-

*NOTA: Esta foja dieciséis corresponde a la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario en el juicio 483/97, relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará " LIC. ALFREDO B. BONFIL Y SU ANEXO SIBALAUME", promovida por dos grupos de campesinos radicados y vecinos en el poblado San José de Guaymas, Municipio Hermosillo, Estado de Sonora, habiendo resuelto el Tribunal Superior que es de dotarse y se dota por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, una superficie de 5,470-00-00 (cinco mil cuatrocientas setenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos ubicados en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, terrenos propiedad de la Nación, afectables con fundamento en lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor de 58 (cincuenta y ocho) campesinos capacitados.*

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, hago constar y:

### C E R T I F I C O

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al que me remito en 16 fojas, deducidas del expediente número 483/97 relativo al juicio de N. C. P. E. del poblado "LIC. ALFREDO B. BONFIL Y SU ANEXO SIBALAUME" municipio HERMOSILLO del Estado de Sonora. Doy fe.

Hermosillo, Sonora, a 27 de MAYO de 1998.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- DISTRITO 28.- HERMOSILLO, SONORA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. JOSE ALBERTO ENCINAS ESTRADA.- RUBRICA.-  
F51 45 Secc. I